

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El **INFORME N° 014-2015-MDL-GSC-SFCU** de fecha 25 de marzo del 2015 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano a través del cual solicita nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2015-MDL-GSC-SFCA**, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Referencial N° 909-2015** de fecha 12 de marzo del 2015, la administrada **BERTA TORRES CCAHUANA**, debidamente representada por Roque Roggerds Ramos Torres, solicita la nulidad de la resolución de sanción administrativa,

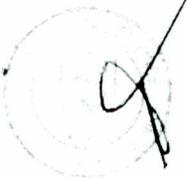
Que, al respecto, con Informe N° 014-2015-MDL-GSC-SFCU de fecha 25 de marzo del 2015 la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evalúa la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2015-MDL-GSC-SFCA** de fecha 10 de febrero del 2015, así como todos sus actuados, concluyendo que en el presente caso los daños ocasionados han sido reparados antes de la emisión de la sanción, por lo que se debe dejar sin efecto la citada sanción administrativa,

Que, en orden a ello, el acto administrativo constituido por la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2015-MDL-GSC-SFCA** de fecha 10 de febrero del 2015, adolece de defecto respecto a su objeto, en tanto declara la existencia de infracción sobre una conducta o hecho no verificado con claridad, contraviniendo los principios del procedimiento sancionador,

Que, en efecto, al haberse emitido el acto administrativo (sanción) sobre una situación imprecisa o no evaluada en todos sus extremos, existe una vulneración al debido procedimiento, en cuanto al objeto y motivación del acto, considerados como requisitos de validez del acto administrativo,

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal,

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2015-MDL-GSC-SFCA** de fecha 10 de febrero del 2015, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;



Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 067-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

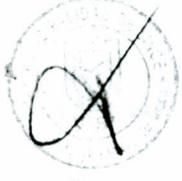
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2015-MDL-GSC-SFCA de fecha 10 de febrero del 2015, impuesta a la administrada BERTA TORRES CCAHUANA, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para los fines de acuerdo a su competencia

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifique la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal